

CONSTANCIA. Mayo 17 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente; informándole que el 11-05-2023 se RECHAZÓ la presente demanda indicando como causa no subsanación dentro del término, que vencía el 10-05-2023; pero al revisar el correo institucional del despacho se encontró que el apoderado judicial del demandante presentó escrito de corrección y anexos en forma legal, el día 10-05-2023 a las 5:32 pm.

Rad. 2023-00141 - V.Divorcio Católico.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2023-00141 00 (V. Divorcio Católico)

Vista la constancia anterior dispone el despacho:

DEJAR sin efecto alguno la providencia del 11 de mayo de este año, que RECHAZÓ la demanda, y apartarse de los efectos jurídicos de la misma, teniendo en cuenta que ello sólo conduce a la paralización y dilación del proceso, toda vez que la demanda fue corregida en tiempo y sobre todo con precisión de los defectos señalados por el juzgado, sólo un poco tarde pero alcanzó a ser recibida en el correo institucional del juzgado puntualmente en la fecha; con lo que no se estaría procurando mayor economía procesal (Art. 42 CGP).

En consecuencia, se ADMITIRÁ la presente demanda VERBAL -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ contra la señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ mayor de edad, vecina de Manizales Caldas.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente de demanda -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ contra la señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ mayor de edad, vecina de Manizales Caldas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a la carrera 34B número 30B-04 Barrio Cervantes Manizales, enviándosele copia de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio de la demanda; a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia a donde se enviarán las respectivas diligencias, toda vez que no se acredita que la accionada haya recibido los documentos y a fin de evitar posibles nulidades.

CUARTO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la demandada, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 de Las Ley 2213 de 2022, esto es:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 086 el 24 de mayo de 2023.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
